



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 34787

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 5.738/16 "QUE GARANTIZA EL DERECHO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE QUE ESTUDIA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN PRIVADA".

Asunción, 23 de octubre de 2017

VISTO: El Memorándum N° 2785/2017 de fecha 18 de octubre de 2017, presentado por la señora María del Carmen Giménez Sivulec, Viceministra de Educación para la Gestión Educativa de esta Secretaría de Estado, y;

CONSIDERANDO: Que, a través del mismo solicita la elaboración de la Resolución que apruebe el reglamento que establece el procedimiento para la aplicación de la Ley N° 5.738/16 "Que garantiza el derecho del niño y del adolescente que estudia en instituciones educativas de gestión privada";

Que, el presente reglamento tiene por objeto establecer procedimientos a fin de garantizar el derecho del niño y el adolescente que estudia en instituciones educativas de gestión privada, afectados por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el responsable del pago por los servicios educativos prestados respecto a las cuotas o aranceles educativos, y la aplicación de las sanciones administrativas por trasgresiones a la Ley referida;

La Ley N° 5749/2017 "Que establece la carta orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias", que en su Artículo 3° "Competencia" establece: "El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACIÓN", concordante con su Artículo 4° "Educación Básica" que dispone: "En concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Educación, se entenderá por "educación básica" aquella que todas las personas precisan para su realización y desarrollo personal, así como para el ejercicio de una ciudadanía activa, su inclusión social, el pleno empleo y la capacidad de seguir aprendiendo durante toda la vida. Se fomentará la educación media en sus diversas modalidades, será considerada educación básica por ser necesaria para todos los ciudadanos... El Estado garantizará el acceso universal y la culminación de la educación media, como parte de la educación básica obligatoria. La educación básica incluye los siguientes niveles y modalidades: a) La Educación Inicial. b) La educación escolar básica. c) La educación media...";



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 34789

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 5.738/16 "QUE GARANTIZA EL DERECHO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE QUE ESTUDIA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN PRIVADA".

-2-

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

RESUELVE:

- 1°.- **APROBAR** el reglamento que establece el procedimiento para la aplicación de la Ley N° 5.738/16 "Que garantiza el derecho del niño y del adolescente que estudia en instituciones educativas de gestión privada"; conforme al anexo que forma parte de la presente Resolución.
- 2°.- **COMUNICAR** y archivar.


Enrique Riera Escudero
MINISTRO



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Anexo de la Resolución N° 34789

-3-

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 5.738/2016 "QUE GARANTIZA EL DERECHO DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE QUE ESTUDIA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN PRIVADA".

Artículo 1.- OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto establecer procedimientos a fin de garantizar el derecho del niño y adolescente que estudia en instituciones educativas de gestión privada, afectados por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el responsable del pago por los servicios educativos prestados, y la aplicación de las sanciones administrativas por trasgresiones a la Ley N° 5.738/2016 "Que garantiza el derecho del niño y el adolescente que estudia en instituciones educativas de gestión privada".

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Será de cumplimiento obligatorio para todos los establecimientos, centros o instituciones privadas habilitadas por el Ministerio de Educación y Ciencias que prestan servicios públicos de educación de todos los niveles y modalidades.

Artículo 3.- PROHIBICIONES. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el responsable del pago de los servicios educativos prestados, las instituciones educativas privadas tienen prohibido:

- a) Denegar el derecho a exámenes parciales o finales
- b) Retener las libretas de calificaciones, de exámenes parciales o finales
- c) Hacer público el estado de cuenta de las cuotas y aranceles educativos
- d) Hacer decaer los plazos de las cuotas y aranceles educativos no vencidos
- e) Establecer cualquier otra medida que pudiera afectar el derecho a la permanencia y acceso oportuno a la educación.

Artículo 4.- MORA. La mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el responsable de pago por los servicios educativos prestados, faculta a la institución educativa a no inscribir al alumno en el siguiente año lectivo y a demandar el cobro judicialmente según corresponda.

Artículo 5.- SANCIONES. Las instituciones educativas que incurran en las prohibiciones mencionadas, serán sancionadas con las siguientes multas:



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 34789

-4-

- a) De cinco a quince salarios mínimos si incurre en una de las prohibiciones.
- b) De diez y seis a treinta salarios mínimos si incurre en dos o más de las prohibiciones
- c) De treinta y uno a cuarenta y cinco salarios mínimos si incurre en todas las prohibiciones establecidas.
- d) De cuarenta y seis a cincuenta salarios mínimos en caso de reincidencia en cualquiera de las prohibiciones descriptas.

Artículo 6.- COMPETENCIAS. Las dependencias ministeriales arbitrarán los mecanismos establecidos en el presente reglamento para garantizar el derecho de los niños y adolescentes a la continuidad y culminación del proceso académico del año lectivo, conforme a las competencias conferidas.

Artículo 7.- DENUNCIA. El estudiante afectado o cualquier persona que tome conocimiento que una institución educativa ha incurrido en una o varias de las prohibiciones establecidas en el presente reglamento, podrá denunciar el hecho ante la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógica, la Supervisión de Control y Apoyo Administrativo, la Coordinación departamental de Supervisiones Educativas, la Dirección de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia o la Dirección General de Nivel Educativo que corresponda al estudiante afectado, quienes deberán remitir la denuncia y las documentales si las hubiere, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a la Dirección General de Asesoría Jurídica, a fin de arbitrar inmediatamente los procedimientos correspondientes para garantizar el derecho del estudiante y la aplicación de la sanción a la institución educativa infractora.

Artículo 8.- INTERVENCIÓN DE OFICIO. Las dependencias del Ministerio de Educación y Ciencias actuarán de oficio ante el conocimiento, por cualquier medio que fuere, de una supuesta comisión de cualquiera de las mencionadas prohibiciones, debiendo proceder de conformidad a lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 9.- MEDIDAS URGENTES. Recibida la denuncia o actuado de oficio, para garantizar el proceso escolar del alumno mientras dure la investigación sumarial, la Supervisión de Control y Apoyo Administrativo, dispondrá las siguientes medidas urgentes:



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 34789

-5-

- a) Intimar a la institución educativa infractora a la inmediata cesación de la medida adoptada por motivo de la morosidad, caso contrario, la negativa o inobservancia será considerada un agravante.
- b) Expedir el certificado de estudios al alumno afectado, cuando a consecuencia de la situación no pueda acceder al mismo, para facilitar su traslado a otra institución educativa o matriculación a la universidad.
- c) Garantizar la culminación del año lectivo escolar al alumno afectado en la institución educativa.

Artículo 10.- CONSOLIDACIÓN DE LA DENUNCIA. La denuncia, acompañada de las documentales si las hubiere, será remitida inmediatamente a la Dirección General de Asesoría Jurídica para la consolidación por un Asesor Jurídico, que deberá emitir informe correspondiente conforme a lo establecido en el reglamento ministerial respectivo. Del mismo modo se procederá cuando la intervención es de oficio.

Artículo 11.- DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO. El proceso sumarial estará a cargo de un Juez Instructor dependiente de la Dirección General de Asesoría Jurídica, que será designado en la resolución ministerial que ordena el sumario administrativo y entenderá en el caso particular conforme al procedimiento establecido en el Código Procesal Civil para juicios de menor cuantía.

Artículo 12.- El sumario administrativo concluirá con la resolución definitiva en el plazo de sesenta días hábiles desde su inicio. La aplicación de la sanción recaída en el sumario administrativo quedará a cargo de la máxima autoridad ministerial, quien deberá implementarla en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 13.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Contra la resolución ministerial que aplica la sanción procederá el recurso de reconsideración, que deberá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles de notificada la resolución respectiva. El recurso será resuelto en el plazo de quince días hábiles desde su presentación; transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento de la autoridad competente, se considerará rechazado.

Artículo 14.- DEL PAGO DE LAS MULTAS. La Dirección General de Administración y Finanzas es la instancia facultada para la percepción de las multas aplicadas como sanción. Los depósitos deberán realizarse en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la sanción aplicada, emitiéndose el comprobante de pago



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 34789

-6-

correspondiente. Una vez vencido dicho plazo, deberá informar a la Dirección General de Asesoría Jurídica respecto a su cumplimiento o incumplimiento.

Artículo 15.- FINIQUITO. Realizado el pago, el Juez Instructor dispondrá el finiquito del proceso sumarial y comunicará al nivel educativo afectado a efectos de su registro correspondiente.

Artículo 16.- Cuando el infractor no haya abonado la multa y la resolución quede firme y ejecutoriada, la Dirección General de Asesoría Jurídica quedará facultada a realizar el reclamo judicial respectivo.

Artículo 17.- El procedimiento y la sanción administrativa, establecidos en el presente reglamento, serán independientes de cualquier acción penal, civil o constitucional que los padres, madres o tutores puedan promover en defensa de los derechos del estudiante.

Artículo 18.- REGISTRO. El Viceministerio de Educación para la Gestión Educativa, a través de las Direcciones Generales de Nivel Educativo, se encargará de llevar registros actualizados de las sanciones impuestas a las instituciones educativas privadas en el contexto del presente reglamento, previa remisión por parte de la Dirección General de Asesoría Jurídica de los antecedentes.

Artículo 19.- NORMAS SUPLETORIAS. Todas las cuestiones no previstas en el presente reglamento se regirán supletoriamente por las disposiciones del Código Procesal Civil y demás disposiciones análogas.